SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV-SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
17 ENE 2019
RECIBIDO
HORA: 15:53 FECHA:
CARGO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°007-2019/ZR. NºXIV-JEF.

Ayacucho, 17 de enero de 2019.

Vistos:

Resolución Jefatural N°067-2018-ZRN°XIV-JEF, Informe Legal N°0199-2019-ZRN°XIV-UAJ, Oficio N°520-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF, Oficio N°022-2019-SUNARP/OGPP, y;

Considerando:

Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (…) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP"*;

Que, con Resolución Jefatural N°067-2018-ZRN°XIV-JEF de fecha 12 de junio de 2018, la Jefa (e) de la Zona Registral, resuelve encargar a la Registradora Pública Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique, en las funciones de Jefe de la Unidad Registral a partir del 04 de junio hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, estando al vencimiento de dicha encargatura, y a efectos de garantizar la funcionalidad de la Unidad Registral, se realizó los trámites pertinentes para la renovación de la encargatura desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que, estando al Informe Legal N°0199-2019-ZRN°XIV-UAJ, donde la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se eleve ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central para la validación de la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del pago de la diferencial encargatura, y una vez autorizado el mismo, recomienda la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, en mérito a lo expuesto, con Oficio N°520-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF se solicitó al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sunarp, la validación de disponibilidad presupuestal para el pago de diferencial por encargatura a favor de la Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique; respondiendo mediante Oficio N°022-2019-SUNARP/OGPP, donde el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sunarp, adscrito al Memorándum N°031-2019-SUNARP/OGPP, comunica que, la Ejecutora N°015-Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho dispone de recursos presupuestales con cargo a la Genérica de Gasto *2.1. Personal y Obligaciones Sociales*, para atender la ampliación de la encargatura, razón por la cual, valida la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de nuestra Zona Registral, a través del Informe N°183-2018-ZRN°XIV/UPP;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo Nº 003–97–TR, establece que: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de*

las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, en su artículo 67° señala: *"La asignación de funciones se realiza al inicio o durante la relación laboral. La asignación de funciones y denominación del cargo debe constar en el contrato de trabajo, para asignaciones al inicio de la relación laboral,* ***o en documento expreso dirigido al trabajador, para asignaciones durante la relación laboral****"* (Resaltado nuestro);

Que, seguidamente el artículo 68° del RIT en comento, refiere que: *"La asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: (…) 68.1) Cuando se asigna funciones que corresponden a otro cargo.* ***Se implementa mediante Encargo*** *o Progresión.* (Resaltado nuestro);

Que, a su turno el artículo 71° del acotado RIT, establece que: *"Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. (…). El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste.* Asimismo, expresa que: *"Los encargos en posiciones de confianza, podrán prescindir de la observancia de los criterios adicionales señalados anteriormente*[1]*, así como de los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones-MOF, Clasificador de Cargos, Manual de Perfiles de Puestos-MPP, Perfiles de Puestos y/o instrumentos de gestión de similar naturaleza";*

Que, asimismo el artículo 72° del acotado RIT, modificado por la Resolución N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, señala que: *"El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos:* ***a)*** *Cuando se designe o contrate al titular del cargo;* ***b)*** *Cuando éste retome sus funciones;* ***c)*** *Cuando se considere conveniente adoptar esta acción;* ***d)*** *Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador";*

Que, seguidamente en su párrafo sexto del artículo 72° del RIT en mención, prescribe: "*(…). Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado.* Aunado a ello, el séptimo párrafo del artículo en comento, señala: *"El encargo durará hasta que se produzca una nueva designación o encargatura por parte del órgano competente según corresponda, conforme a los párrafos precedentes. Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo";*

Que, en esa línea de ideas, el artículo 73° del citado RIT, modificado por la Resolución N°019-2016-SUNARP/SN de fecha 22 de enero 2016, en su primer y segundo párrafo expresa: *"El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada. El reconocimiento del pago por el encargo se realizará desde el primer día en que se hace efectivo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;*

[1] Hace referencia al tercer párrafo del artículo 72°: "Serán criterios adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral; b) Experiencia en las funciones a ser encargadas; c) Méritos académicos.

Que, a mayor abundamiento el Informe Técnico N°1655-2016-SERVIR/GPGSC, con respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen laboral de la actividad privada, en su numeral 2.7 del punto 2), señala: *"El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. (…). El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera;*

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala*: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción"*; así *"La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia"*[2];

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal d) del párrafo quinto del artículo 72° del RIT, así como, estando al literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la encargatura con eficacia anticipada a la Registradora Pública **Abg. AGRIPINA AURORA VALENCIA MANRIQUE,** en las funciones de Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral Nº XIV-Sede Ayacucho, a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** por las consideraciones previamente esgrimidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el pago por bonificación la diferencial por encargatura a favor de la trabajadora **Abg. AGRIPINA AURORA VALENCIA MANRIQUE,** por existir disponibilidad presupuestal otorgado mediante Informe N°0183-2018/ZRN°XIV-UPP de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y validado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sunarp mediante Oficio N°022-2019-SUNARP/OGPP.

ARTÍCULO TERCERO: **Disponer** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **Disponer** que la Unidad de Administración notifique a los interesados y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución, y con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - JEFATURA - ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO

.....
Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

[2] *MORON URBINA, Juan Carlos; "**COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**"; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.*